



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7080904 Radicado # 2026EE198354 Fecha: 2026-09-08
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER177659 del 2026-08-19
Petición No. 5766032026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE147879 del 2026-07-14
Radicado SDA No. 2026ER131917 del 2026-06-24
Petición No. 4450152026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del *corte y procesamiento de piezas metálicas en la vía pública*, perteneciente a una empresa de **"METALÚRGICA O METALMECANICA"** ubicada en la **CR 69 C No. 69 B – 03** de la localidad de Engativá, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 646 del 2025¹, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)**, como factores que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

Aclarado lo anterior y teniendo en cuenta las características y fotos aportadas, se precisa que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que el ruido es generado en espacio público. Por lo tanto, **NO** es objeto de evaluación por parte del área técnica de evaluación, seguimiento y control de emisión de ruido de esta Subdirección, siendo una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** (orden público), lo cual es de estricto carácter policivo.

¹ Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

² Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

³ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁴.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁵ de la Ley 1801 de 2016⁶.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 5766032026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Estación de Policía de Engativá, igualmente y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁷, se corre traslado a la Alcaldía Local, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Adicionalmente, en relación con los hechos reportados como “(...) *ausencia de medidas de protección: los trabajadores realizan sus labores sin elementos de protección personal adecuados (gafas de seguridad, caretas, guantes, protectores auditivos, etc.), poniendo en riesgo su integridad física (...)*” se remite traslado al Ministerio de Trabajo para que en el marco de sus competencias verifiquen y atiendan la problemática reportada.

Finalmente, es pertinente aclarar que, en el desarrollo de las actividades misionales y administrativas adelantadas por esta Entidad, no se suministra información sobre datos personales de los peticionarios a terceros, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012⁸, sus decretos reglamentarios, y la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales de esta Secretaría.

⁴ Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá

⁵ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁶ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁷ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁸ Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”

Dando por tramitado el asunto de la referencia esta Entidad se despide, no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia a petionario: 52sincodos@gmail.com (SIN ANEXOS)

Copia informativa a: **Comandante de Estación Engativá**, o quien haga sus veces Estación de Policía de Engativá. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co. Dirección: CR 78 A No. 70 – 54. Teléfono celular: (+57) 3502150296. (SIN ANEXOS)

Con traslado a: **Doctor Víctor Hugo Huertas Prada. Alcalde Local**, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Engativá. Correo electrónico: alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670.

Doctora Natalia Eugenia López Fuentes. Ministra, o quien haga sus veces Ministerio de Trabajo. Correo electrónico: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co. Dirección: CR 7 No. 32 – 63 P 2. Teléfono (601) 5185830

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER177659 del 2026-08-19. Pdf (5) Folios
Carpeta comprimida Zip (imágenes)